

México D.F., a 1 de diciembre de 1983.

Estimado Chito:

Aprovecho el viaje materno para saludarte y (como no podía ser de otra manera) pedirte te hagas cargo de un asunto, que paso a relacionarte. a. Nuestro amigo Mario Enrique Burkun (C.I. y pasaporte 5.878.547, L.E. 6.188.871) piensa viajar, probablemente el próximo mes. Y se encuentra (todos se encuentran tardíamente) con que quiere hacerlo con cierto grado de seguridad.

Ahora bien: en 1974 fue allanado un domicilio suyo en Río Cuarto; ese mismo año se allanó otro domicilio, en San Luis. Estos dos allanamientos fueron hechos por personal de la Policía Federal, y se relacionarían con una causa que tramita ante el Juzgado Federal de Río Cuarto, en la cual tendría captura recomendada sin haberse hecho llegar efectivamente a la Policía la orden de captura, lo que aparecería corroborado por el hecho de que el interesado obtuvo un certificado de buena conducta en 1980. Según las malas lenguas, el susodicho Juzgado ha retenido todas las capturas por causas políticas y sugerido "no hacer olas".

Ahora bien (y sigo con los bien que más parecen mal): resulta que a fines de 1977 ó en 1978 fue allanada la casa de los padres de Mario (Patagones 37, Villa Domínico, partido de Avellaneda) por personal que dijo ser de las fuerzas conjuntas y no se identificó.

Así enunciada la situación, yo he aconsejado a Mario que en los primeros días posteriores al 10 se presente a su favor un recurso de "habeas corpus" ante el Juzgado Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, denunciando sólo las averiguaciones hechas para detenerlo por personal que dijo ser de las fuerzas conjuntas, sin identificarse, en la casa de sus padres y en el recurso deducido debería solicitarse se oficiara a Comando en Jefe del Ejército, Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, Comando en Jefe de la Armada, Jefatura de la Policía Federal, idem de la Policía de la provincia de Buenos Aires, de la Prefectura Naval Argentina y de la Gendarmería Nacional a fin de que informen si realizaron el procedimiento y, en su caso, motivos y por orden de qué autoridad, con qué fundamentos y si hubiere orden de autoridad competente la transcriban. Por esta vía podría esclarecerse si realmente hay o no registrada orden de aprehensión y en ese caso Mario podría retornar tranquilo a Argentina, aún cuando en el Juzgado de Río Cuarto existiera el proceso de marras. Tal el motivo por el que considero desaconsejable mencionar los intentos de arresto de 1974 y radicar el caso en Río Cuarto o Córdoba.

Mi planteo es, entonces el siguiente: ¿podrías gestionar que el CELS presente un recurso del art. 20 de la Ley 48 en La Plata, y tener tú la información respectiva? En ese caso Mario te llamaría desde Europa para saber simplemente si tiene o no captura. ¿Es posible? Estoy seguro que sí.

Muchas gracias y un gran abrazo de

*Carlos*